



RESOLUCION N° 375-86

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 14 JUL. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.169/85

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de profesor regular en la categoría de adjunto con dedicación exclusiva de la materia "Historia de la Filosofía Moderna", sustanciado por la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución N° 489-H-85 de la mencionada dependencia, del 25 de Octubre de 1985, se aprueba el dictamen unánime del jurado y solicita a la vez la designación de la Lic. Ana Silvia Simesen de Bielke de Larraux en el cargo concursado;

Que por la resolución N° 1090-85 el H. Consejo Superior Provisorio de la Universidad dispone la designación propuesta;

Que el Lic. Carlos María Pagano Fernández, postulante inscripto en el referido concurso, ha impugnado la resolución N° 489-H-85 de la Facultad de Humanidades;

Que sobre el particular Asesoría Jurídica con fecha 19 de Mayo pasado ha producido el dictamen N° 814 que textualmente dice:

"VISTO:

I.- El Lic. Carlos María PAGANO FERNANDEZ, postulante al concurso para cubrir el cargo de Profesor Adjunto con dedicación exclusiva en la asignatura Historia de la Filosofía Moderna de la carrera de Filosofía de la Facultad de Humanidades, impugna la resolución N° 489-H-85 de la Facultad de Humanidades, que aprueba el dictamen del jurado del concurso en el que propicia la designación de la postulante Ana Silvia SIMESEN DE BIELKE de LARRAUX en el cargo concursado.

La resolución N° 489-H-85 fue notificada al recurrente el día 13 de noviembre de 1985 (fs. 86) y la impugnación fue presentada el 20 de noviembre de 1985 (fs. 70/72); por tanto, encontrándose interpuesta en tiempo y forma corresponde su consideración.

La Facultad de Humanidades en la tramitación del presente expediente no cumplió con la normativa prevista por el Art. 52 del Reglamento de Concursos que establece: "Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso que hace referencia en el artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco días de vencido el plazo para impugnarlas".

En efecto, la Facultad de Humanidades eleva las actuaciones al H. Consejo Superior Provisorio el mismo día que dicta la resolución 489-H-85, de acuerdo a constancias obrantes a fs. 89 vta. es decir que las actuaciones del concurso son elevadas aún antes de ser notificadas a los postulantes.

El H. Consejo Superior Provisorio en sesión del 28 de octubre de 1985 aprueba el dictamen 175 de la Comisión de Interpretación y Reglamento y por Resolución 1.090/85 del 13 de noviembre de 1985 designa a la Lic. Ana Silvia SIMESEN DE BIELKE de LARRAUX en el cargo concursado (fs. 66/68).

...//



# RESOLUCION N° 375 - 86

...// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.169/85

II.- El recurrente aduce que la impugnación formulada está fundamentada en que la Resolución N° 489-H-85 omite toda referencia a su nota del 24 de octubre de 1985, que presentó con pedido expreso que se la incluya en las actuaciones del presente concurso.

La nota a que alude fue efectivamente presentada ante la Facultad de Humanidades el 24 de octubre de 1985, y el peticionante manifiesta que las consideraciones que vierte en ella tienden al deseo de "aportar a una / jerarquización académica acorde al ingente esfuerzo de nuestra casa de altos // estudios y con ella, del estado y la comunidad argentina toda, que supone el // proceso de normalización" (fs. 60).

Del texto de la nota no surge ni expresa, ni implícitamente voluntad alguna del presentante de impugnar el concurso, por lo que la inclusión o nó de ella en las actuaciones de que se trata no modificaban en absoluto su situación en el trámite concursal y tampoco resultaba obligatorio a la Universidad la inclusión de sus consideraciones respecto a los concursos en el presente expediente.

Se agravia también al recurrente porque ni en el dictamen del jurado ni en la Resolución N° 489-H-85 se toca lo específicamente académico de la asignatura en concurso y entre otras señala que "el dictamen no explicita bibliografía, sentido histórico y filosófico de las clases y entrevistas, ni menciona los criterios de equiparabilidad que funden nivelaciones poco claras de motivaciones docentes y de jerarquía de antecedentes...".

El dictamen del jurado, que no fue observado por los Veedores docentes y estudiantiles presentes, resulta en realidad escueto, - vicio de que prácticamente adolecen todos los dictámenes de los tribunales de concursos - pero en sus consideraciones y fundamentos no se advierte arbitrariedad - obsérvese que en líneas generales es coincidente con el informe del Veedor Estudiantil - y más que las conclusiones señalan una paridad en los aspirantes que se rompe únicamente al considerar el método expositivo de ambos.

III.- El acto administrativo dictado mediante resolución N° 1.090/85 se encuentra viciado de nulidad al haber sido dictado sin observar las normas procedimentales previstas por el Reglamento de Concursos - Art. 52.

Ahora bien, en derecho administrativo la regla es la anulabilidad del acto siendo excepcionales las nulidades absolutas (CN Fed.Cont.Adm., Sala II L.L. 1981-A-29) y como principio general la gravedad del vicio está en relación directa con la gravedad de la sanción, pero también importan los intereses que se ventilan y las circunstancias del caso. Por ello se ha dicho que / no basta cualquier omisión de un trámite en el expediente administrativo para / motivar siempre la nulidad de la resolución que en él recaiga, sino que hay que ponderar en cada caso concreto las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que haya realmente originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo origen del recurso o acción en caso de observarse el trámite omitido, pues un elemental principio de economía procesal, tendiente a evitar posibles reiteraciones innecesarias de // trámites, impide que se anule la resolución y parcialmente las actuaciones, retrotrayéndolas al momento en que se omitió un trámite preceptivo si, aún subsa-

...//



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 3 -

Expte. N° 4.169/85

nando el defecto con todas sus consecuencias, es de prever lógicamente que volvería a producirse un acto administrativo igual al que se anula (Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, pág. 300 y sigs. y Revidatti, Gustavo A. Derecho Administrativo, pág. 133).

Atento lo precedentemente expuesto esta Asesoría Jurídica estima que corresponde rechazar la impugnación deducida por el postulante Licenciado Carlos María PAGANO FERNANDEZ, ratificando la designación de la Sra. Ana Silvia SIMESSEN DE BIELKE de LARRAUX en la cátedra Historia de la Filosofía Moderna".

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina,

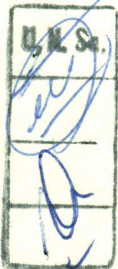
EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 26 de Junio de 1986)

R E S U E L V E :

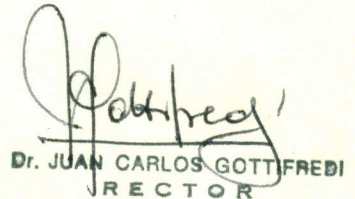
ARTICULO 1°.- Rechazar la impugnación deducida por el postulante Lic. Carlos María PAGANO FERNANDEZ, D.N.I. N° 10.993.636.

ARTICULO 2°.- Ratificar la designación de la Lic. Ana Silvia SIMESSEN de BIELKE de LARRAUX, L.C. N° 6.191.750, en el cargo de profesor regular en la categoría de adjunto con dedicación exclusiva de la materia HISTORIA DE LA FILOSOFIA MODERNA de la Facultad de Humanidades, efectuada por la resolución N° 1090-85 del H. Consejo Superior Provisorio, a partir del 28 de Octubre de 1985 y por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



  
Lic. DELIA ESTHER DAGUM  
SECRETARIA ACADEMICA

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI  
RECTOR

RESOLUCION N° 375 - 86